

**Solicitud de aplazamiento de Audiencia 500013153002-20220030800**

Mayerly Garca Correal &lt;mayergaco@hotmail.com&gt;

Lun 27/11/2023 11:36

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Meta - Villavicencio &lt;ccto06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Gloria Dary Mojica Riaño &lt;gloriadary@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (188 KB)

auto Dra Eleonora.pdf;

Villavicencio, noviembre de 2023

Señores

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**[Ccto06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>Proceso:</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante:</b>	Viviana Andrea Rodríguez Cruz
<b>Demandado:</b>	Ibel Niñon Hernández y otros
<b>Radicación:</b>	500013153002-20220030800
<b>Asunto:</b>	Solicitud de aplazamiento de audiencia art. 372 del C.G.P. programada para el día cinco (05) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.

Respetado Señor Juez,

**MAYERLY GARCÍA CORREAL**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la demandada Doctora **IBEL NIÑON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mediante el presente escrito me dirijo al Despacho de manera respetuosa, con el propósito de solicitar el aplazamiento de la audiencia inicial (artículo 372 del C.G.P.) programada para el día cinco (05) de diciembre a las 9:00 a.m. toda vez que para la misma fecha y hora tengo programada otra audiencia ( artículo 373 C.G.P.) en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Villavicencio, en el cual llevamos mas de siete (7) años, que resuelvan dicho conflicto y es la audiencia relevante para el desarrollo de práctica de pruebas.

Así las cosas, Señor Juez ruego aplazar esta audiencia en su Despacho por esta única vez y fijar nueva fecha y hora, dado que se me cruza con la audiencia que anteriormente se mencioné.

**Anexo:** Auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio.

Atentamente,

**MAYERLY GARCÍA CORREAL**

C.C. No. 52.718.546 de Bogotá D.C.

T.P. No. 155.228 del C. S. de la J.



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

AC 500013103002 2015 00130 00 C1

**A.** Requierase al profesional del derecho **Jorge Andrés Merlano Uribe** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c del proveído de fecha 22 de agosto de 2023 (archivo digital 87).

**B.** Continuando con el devenir procesal, es del caso dar apertura a la etapa probatoria por el término legal y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto por el literal a), numeral 1º, del artículo 625 de dicha codificación. Para el efecto, se cita a la hora de las **9:00 a.m. del día 5 de diciembre de 2023.**

### **1. Parte Demandante<sup>1</sup>**

**1.1. Documental.** Tener como prueba documental, la aportada con la demanda.

**1.2. Interrogatorio de parte.** Se decreta el interrogatorio de la representante legal de la demandada **Clínica Martha S.A. en Liquidación**, quien deberá comparecer a la audiencia aquí señalada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

**1.3. Testimonial.** Recibir la declaración de los señores Dora Jazmín Ávila Cuevas, María Angelica Ávila Cuevas, y Brayan David Pinzón Olivares, quienes deberán comparecer en la fecha y hora ante indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

**1.4. Oficios.** Oficiese a la Fiscalía 21 Seccional de Villavicencio – Meta, y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Oriente Sección Meta – Unidad Básica Villavicencio, en los términos indicados en el literal b del acápite de pruebas, del escrito de demanda<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> C.1, archivo digital 02, págs. 126 al 130.

<sup>2</sup> C1, archivo digital 02, pág. 127.



Adviértaseles a las entidades requeridas que las documentales solicitadas deberán remitirse a este juzgado, a costa de la parte interesada y dentro del término máximo de diez (10) días siguientes a la radicación del respectivo oficio, so pena de las sanciones legales pertinentes.

De igual forma, se requiere a la parte actora para que diligencie las correspondientes comunicaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la elaboración por parte de la secretaría de este juzgado, so pena de tener por desistida dicha prueba.

**1.4.1.** Se niega la solicitud de expedición de oficios con destino a la Universidad Nacional y/o Universidad Javeriana<sup>3</sup>, pues dentro de la solicitud de prueba, no se alude documento alguno que obre en poder de dichos claustros académicos, que sea referido por la peticionaria a efectos de ser incorporado en este asunto, aunado a que se hace referencia a un cuestionario que no fue plasmado, como tampoco se distingue de manera fehaciente, si la prueba peticionada atañe a la expedición de oficios, o a un dictamen pericial, situación que impide su decreto y práctica.

**1.5. Pericial.** En atención a que la parte actora solicitó la práctica de un dictamen pericial<sup>4</sup> y comoquiera que en la lista de auxiliares de la justicia que actualmente rige en este distrito judicial no figuran peritos, se concede la posibilidad de presentar una experticia en la forma y términos previstos por los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso. Para el efecto, se otorga el término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la prueba.

**1.6. Pericial.** En los términos solicitados por la parte demandante<sup>5</sup>, y a su costa, remítase oficio con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Departamento de Patología, a efectos de que esa entidad en el término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la remisión de la comunicación respectiva, emita la experticia peticionada, y conteste el cuestionario realizado.

Por secretaría, oficiése de conformidad. Precítese a esa entidad, que la parte demandante tiene a su cargo la remisión de la documental que corresponda a efectos de que se surta el dictamen decretado, y a dicha parte le compete el pago de las expensas que se requieran a efectos de emitir la mentada valoración.

La parte demandante, deberá acreditar en el plenario, los trámites desplegados para materializar la prueba decretada, so pena de tenerla por desistida.

<sup>3</sup> C.1, archivo digital 02, págs. 127 parte final.

<sup>4</sup> C.1, archivo digital 02, págs. 129 literal E, numeral 2.

<sup>5</sup> C.1, archivo digital 02, págs. 129 literal E, numeral 1.



**1.7. Documentos a cargo de la parte demandada.** Ordenar a las entidades demandadas **Saludcoop EPS – Sucesor Procesal Mandatario Mauricio Ramos Elizalde, y Clínica Martha S.A. en Liquidación** que, dentro del término de diez días, siguientes a la remisión de la comunicación respectiva, alleguen copia de las documentales referidas por el extremo actor en los numerales 2 y 3 del literal a, y numerales 1 y 2 del literal b ambos del literal f del acápite de pruebas<sup>6</sup>.

Se niega lo atinente a la documental “*copia del contrato de afiliación de la joven Dayanna Estefanny Pérez García*”, pues conforme quedó sentado en la fijación del litigio en el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 101 del C. de P. C., no hay controversia sobre dicho tópico.

## **2. Parte demandada Clínica Martha S.A. en Liquidación<sup>7</sup>**

**2.1. Documental.** Tener como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda.

**2.2. Interrogatorio de parte.** No se decreta en tanto que fue absuelto, el de la demandada señora **Ana Eleonora Rojas Rojas** en la audiencia celebrada el 30 de septiembre pasado, y el señor **Camilo Uribe Álvarez** se encuentra representado por curador *ad litem*.

## **3. Parte demandada Saludcoop EPS en Liquidación – Sucesor Procesal Mandatario Mauricio Ramos Elizalde<sup>8</sup>**

**3.1. Documental.** Tener como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda.

## **4. Parte demandada Camilo Uribe Álvarez representado por Curadora ad Litem<sup>9</sup>**

**4.1. Documental.** Tener como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda.

**4.2. Pericial.** En los términos solicitados por la curadora ad litem del demandado<sup>10</sup>, y a costa de la parte demandante y demás demandados a prorrata (esto, atendiendo que la curadora no está obligada al pago de expensas), remítase oficio con destino a la Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – experto médico Gineco-Obstetra, a efectos de que esa entidad en el término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a

<sup>6</sup> C.1, archivo digital 02, págs. 129.

<sup>7</sup> C.1, archivo digital 02, págs. 393 al 403.

<sup>8</sup> C.1, archivo digital 02, págs. 375 al 386.

<sup>9</sup> C.1, archivo digital 02, págs. 342 al 344.

<sup>10</sup> C.1, archivo digital 02, págs. 343 y 344.



partir de la remisión de la comunicación respectiva, emita la experticia solicitada, y conteste el cuestionario realizado.

Por secretaría, oficiase de conformidad, adjúntese copia de esta providencia, y de la demanda y sus anexos. Precítese a esa entidad, que a la parte demandante y demás demandados a prorrata, les competes el pago de las expensas que se requieran a efectos de emitir la mencionada valoración.

## **5. Parte demandada Ana Eleonora Rojas Rojas<sup>11</sup>**

**5.1. Documental.** Tener como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda.

**5.2. Pericial.** Téngase en cuenta el aportado por la parte demandada, visible a folios 509 al 532 del archivo digital 2. Esto, conforme lo determinado en el numeral 3 del proveído de fecha 15 de noviembre de 2019 (Fl. 22 Pdf. 3).

Así las cosas, del dictamen pericial arrimado por la demandada, visible a folios 509 al 532 del archivo digital 2, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso, y para los efectos allí establecidos.

Con todo, deberá precisar esta sede judicial, que la valoración y apreciación de los presupuestos atinentes a la imparcialidad, idoneidad del perito, y los fundamentos en que se cimienta la experticia, serán evaluados al momento de emitirse el fallo pertinente, esto sin perjuicio de la contradicción que le asiste a la parte contra la que se aduce el dictamen, conforme fue determinado en el inciso anterior.

**5.3. Testimonial.** Recibir la declaración de los señores Christian Adolfo Bernal Pulido, Juan Rafael Álvarez Rodríguez, Omar Eduardo Corredor Hernández, Sergio Fernando Rojas Moreno, Farid Betancourt Montaña, Bertilda Rincón, Melba Sánchez Ayala, y Sandra Cespedes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora ante indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

**5.4. Declaración de Parte.** No se decreta en tanto que fue absuelta en la audiencia celebrada el 30 de septiembre pasado.

---

<sup>11</sup> C.1, archivo digital 02, págs. 445 al 467.



**5.5. Interrogatorio de parte.** Se decreta el interrogatorio de los demandantes señores María Josefina Ramírez Cruz, Aura María Castrillon Marín, Jenny Alexandra Castrillón, Liliana Castrillon, Lady Johanna Pérez García, y Andrés David Castrillón Ramírez, quienes deberá comparecer a la audiencia aquí señalada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

No se decreta el interrogatorio de los restantes demandantes, puesto que fueron absueltos en la audiencia celebrada el 30 de septiembre pasado.

**5.6. Oficios.** Oficiese a la Fiscalía 18 Seccional de Villavicencio – Meta, y a la Clínica Martha S.A. en Liquidación, en los términos indicados en el literal b del acápite de pruebas, del escrito de demanda<sup>12</sup>.

Adviértaseles a las entidades requeridas que las documentales solicitadas deberán remitirse a este juzgado, a costa de la parte interesada y dentro del término máximo de diez (10) días siguientes a la radicación del respectivo oficio, so pena de las sanciones legales pertinentes.

De igual forma, se requiere a la parte actora para que diligencie las correspondientes comunicaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la elaboración por parte de la secretaría de este juzgado, so pena de tener por desistida dicha prueba.

**C.** Desde ya se informa a las partes que **deberán ingresar a la audiencia aquí programada, a través del siguiente enlace:**

<https://call.lifesecloud.com/19151010>

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus poderdantes, testigos y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado<sup>13</sup> los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

La consulta del expediente digital la podrán realizar a través del enlace que comparte la secretaría de este juzgado a los correos electrónicos de los apoderados. Si a la fecha éstos no cuentan con el acceso, se les ordena que informen las direcciones para cumplir con tal propósito.

---

<sup>12</sup> C1, archivo digital 02, pág. 466 al 467 y Fl. 3 C3.

<sup>13</sup> [ccto02vicio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vicio@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Con antelación a la audiencia, es deber de los profesionales del derecho comprobar que las partes, testigos y demás intervinientes cuentan con equipo y acceso efectivo a internet, así como la calidad de la conexión.

Por secretaría, póngase en conocimiento de la curadora ad litem del demandado Camilo Uribe Álvarez, la presente decisión.

**Notifíquese y cúmplase,**

(con firma electrónica)

**Andrés Villamarín Díaz**  
Juez

**Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio**

Por anotación en estado del 1/09/23 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

**María Andrea Rey Pardo**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Nestor Andres Villamarin Diaz**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a54644fcb54a089c034687f7e8f598d2b6ad51d37e483511db67abf69ece4a4**

Documento generado en 31/08/2023 11:21:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**